

SÉPTIMO CONTRATO COLECTIVO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL Y LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL.

INFORME FAVORABLE No. MEF-SP-2025-0698-O.

En la ciudad de Guayaquil, a los **ocho días del mes de agosto de dos mil veinticinco**, siendo las **diez horas**, en la Dirección Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, ante la Mgs. Yessenia Amalia Quimís Segovia, Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, e infrascrito Secretario Regional del Trabajo que certifica Mgs. Washington Alejandro Navarrete Freire, comparece por una parte la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL** representada legalmente por su **Rectora** Dra. Cecilia Paredes Verduga; y por otra parte la directiva del Comité Central Único de Trabajadores de la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL**, cuyos nombres y cargos se expresan al final de este instrumento, con el objeto de suscribir el **SÉPTIMO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación:

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

El Comité Central Único de Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral amparados por el Código de Trabajo y la Escuela Superior Politécnica del Litoral, con pleno conocimiento de que es necesario continuar las relaciones laborales estables, ahora además mediante un Contrato Colectivo de Trabajo, toda vez que, el Ministerio de Economía y Finanzas con oficio No. **MEF-SP-2025-0698-O** de fecha 16 de junio de 2025 emite el Dictamen Presupuestario para el presente contrato colectivo, constituye la más eficiente manera de afianzar la armonía y mutua colaboración entre ellos, acuerdan celebrar el **SÉPTIMO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, amparados en la Constitución de la República, los convenios Internacionales en materia laboral de la OIT ratificados por el Ecuador, Derechos Humanos, los Mandatos Constituyentes y Código de Trabajo vigente, bajo los siguientes principios.

Los trabajadores se comprometen a observar una conducta respetuosa correcta, disciplinada y a realizar sus labores en forma responsable, acatando las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, así como las órdenes de los funcionarios con nivel directivo o administrativo y de esta forma, colaborar para la obtención de los fines, objetivos sociales y de servicio que persigue la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL).

La Escuela Superior Politécnica del Litoral, a su vez se obliga a respetar, como siempre lo ha hecho, la dignidad y personalidad de todos y cada uno de sus trabajadores, a la existencia decorosa de sus trabajadores, a su derecho al trabajo y a una remuneración justa que cubra las necesidades propias y las de su familia, brindando el estímulo necesario por sus esfuerzos y, sobre todo; respetando la estabilidad laboral.

Las partes reafirman que es fundamental mantener una política de permanente diálogo y búsqueda de acuerdos que permitan y aseguren en todos los casos, la solución más adecuada de cualquier problema.

De mutuo acuerdo, las partes declaran que, dentro del presente Contrato Colectivo, se encuentran consideradas todas las ramas de labores existentes en la Escuela Superior Politécnica del Litoral regidas por el Código del Trabajo.

PARTES CONTRATANTES.

Por esto, en la ciudad de Guayaquil, a los 23 días del mes julio del año 2025, ante la señora Mgs. Yessenia Amalia Quimís Segovia, Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, e infrascrito secretario del Despacho Mgs. Washington Alejandro Navarrete Freire; comparecen por un parte: la Escuela Superior Politécnica del Litoral, representada por su Rectora, Dra. Cecilia Paredes Verduga, parte que en adelante se denominará como "La Empleadora" o "La ESPOL"; y, por otra parte, el Comité Central Único de Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, representado por los señores Salomón Secundino Alvarado Sánchez, Mario George Vásquez Murrieta, Luis Fernando Muñoz Alay, Nexar Ernesto Mera Sornoza; y, Eudes Guillermo Laje Escobar, en sus respectivas calidades de SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE DEFENSA JURIDICA, SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES, SECRETARIO DE FINANZAS Y SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABADADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, quienes legitiman su intervención con la copia de sus nombramientos que se agregan a este Contrato como documentos habilitantes, parte a la que en adelante se le podrá llamar "el Comité", convienen en celebrar el séptimo Contrato Colectivo de Trabajo, que tendrá por objeto regular las futuras condiciones de trabajo entre la ESPOL y sus Trabajadores, autorizados por la Asamblea General el Comité Central Único de los Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, realizada el 18 de octubre de 2024, al tenor de las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO UNO.

NATURALEZA, OBJETIVO Y FINES DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CLÁUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO AL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral, reconoce al Comité Central Único, como la única y legítima organización que representa a todos los trabajadores amparados por el Código del Trabajo, sin ningún tipo de discriminación, obligándose por lo tanto a tratar sólo con el Comité Central Único, todos los aspectos relacionados



con la negociación, interpretación o reformas del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA SEGUNDA: INDEPENDENCIA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.-

La Escuela Superior Politécnica del Litoral, reconoce absoluta independencia del Sindicato General de los Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para que puedan cumplir y desempeñar sus actividades de carácter sindical, y como entidad de derecho jurídico privado que representa a los trabajadores, vigilará la ejecución del presente contrato colectivo, consecuentemente presentará las facilidades necesarias para su libre desenvolvimiento.

El Sindicato General de los Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral amparados por el Código del Trabajo, a su vez, reconoce los derechos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, para administrar y dirigir sus operaciones con sujeción estricta a la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Trabajo y el Reglamento Interno legalmente aprobado.

Para los efectos de este Contrato Colectivo, la ESPOL, reconoce al Sindicato General de los Trabajadores de la Escuela Politécnica del Litoral, como la única organización sindical de trabajadores legalmente representados, que se encuentran bajo el régimen del Código del Trabajo.

CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

El presente Contrato Colectivo de Trabajo será de cumplimiento obligatorio entre las partes suscriptoras del presente Convenio Colectivo, en cumplimiento de lo que dispone el Art. 238 del Código del Trabajo, las partes declaran que el presente Contrato Colectivo regirá en todas las dependencias de la ESPOL, donde se encuentren ubicadas, pudiendo localizarse éstas en: Guayaquil, Quito, Santa Elena o cualquier otra provincia o cantón en las que pueda tener presencia la ESPOL.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO.-

El presente Contrato Colectivo ampara y comprende a todos los trabajadores estables, y aquellos que durante la vigencia del mismo adquieran la calidad de trabajadores con contrato indefinido, a quienes se les reconocerá los subsidios: familiar, de transporte y de alimentación siempre que no supere el número de trabajadores amparados por el presente contrato. Se exceptúan del amparo de este Contrato Colectivo de Trabajo a los que se encuentren inmersos en lo indicado en el Art. 36 del Código de Trabajo vigente; excluyendo a:

1. Los servidores públicos de libre designación y remoción, en general quienes ocupen cargos ejecutivos, de dirección, representación, gerencia, asesoría, de confianza, apoderados generales, consultores.

2. Los Servidores Públicos de carrera o que tengan nombramiento provisional dentro de la ESPOL.
3. Los Trabajadores que no tengan una relación laboral de carácter o plazo indefinido directamente con la ESPOL, o presten sus servicios bajo contrato por obra cierta, que no sean habituales a las actividades de la ESPOL, tales como: temporales, eventuales, contratos a prueba, contratos ocasionales, contratos discontinuos; y, los determinados en el artículo 247 del Código de Trabajo.
4. Todas aquellas personas contratadas en la modalidad de servicios profesionales, servicios técnicos especializados, sin relación de dependencia con la ESPOL.
5. Los estudiantes de colegios que realicen prácticas o pasantías.

CLÁUSULA QUINTA: NÚMERO DE TRABAJADORES.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 240 del Código el Trabajo vigente, la ESPOL, declara que el número de trabajadores estables y que se encuentran bajo el régimen del código laboral que prestan sus servicios al momento de celebrar el presente contrato es de 279 por su parte el Comité Central Único de Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral señala que el número de representados es de 279.

CAPÍTULO DOS.

VIGENCIA Y CONVENIOS COMPLEMENTARIOS.

CLÁUSULA SEXTA: TIEMPO DE VIGENCIA.- Este séptimo Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá una vigencia desde el primero de enero del año dos mil veinticinco hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintiséis; por lo tanto, las partes contratantes convienen en acatar los términos de la presente contratación colectiva, hasta la fecha indicada.

El Comité Central Único por su parte, deberá hasta el dos de marzo del dos mil veintiséis, presentar a consideración de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), el proyecto del octavo contrato colectivo de trabajo, debiendo la empleadora dar en un plazo no mayor a treinta días una respuesta por escrito, en la que señalará el día y hora que empezará a discutir y negociar el nuevo contrato colectivo para lo cual deberá conformar la comisión negociadora que represente a la institución. En caso de que se produjera el vencimiento del plazo de vigencia fijado en este contrato y no se hubiera suscrito aún el octavo contrato, las partes de mutuo acuerdo convienen que seguirá vigente el séptimo Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INCORPORACIÓN DE DERECHOS ADQUIRIDOS.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente Contrato Colectivo de Trabajo, los derechos adquiridos hasta la actualidad por los trabajadores mediante actas transaccionales, o convenios; además de todas las disposiciones del Código de Trabajo, sus reformas y más normas legales, los mismos que serán reconocidos, mientras no contravengan lo dispuesto en los Mandatos Constituyentes, Decretos Ejecutivos y Acuerdos Ministeriales, de conformidad con la disposición de la Constitución de la República del Ecuador de aplicación de la norma de acuerdo a su orden jerárquico.

CAPÍTULO TRES. DE LA ESTABILIDAD MÍNIMA Y EXCEPCIONES.

CLÁUSULA OCTAVA: ESTABILIDAD DEL TRABAJADOR.- La ESPOL, garantiza a todos y cada uno de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo estabilidad laboral en sus respectivos puestos, mientras continúe la vigencia el presente Contrato Colectivo. En todo caso, la ESPOL reconocerá el pago de las indemnizaciones previstas en el Código del Trabajo y los mandatos constituyentes correspondientes, para el evento que ocurrieran despidos intempestivos.

Si a pesar de lo estipulado en este artículo, un funcionario o autoridad procediere a despedir a uno o más de sus trabajadores por cualquier mecanismo que se le oponga a lo pactado en este documento, solo la Escuela Superior Politécnica del Litoral será pecuniariamente responsable.

CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD.- Si la Escuela Superior Politécnica del Litoral diere por terminado las relaciones de trabajo con alguno de los dirigentes del Comité Central Único o los dirigentes del Sindicato General de los Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, contraviniendo la garantía que establece el Art. 187, se compromete al pago de la indemnización establecida en el Art. 195.3 del Código de Trabajo reformado, así como a las indemnizaciones indicadas en el presente contrato colectivo, cumpliendo el debido proceso.

De la misma manera, si la ESPOL diere por terminada unilateralmente la relación laboral contraviniendo lo dispuesto en la cláusula anterior, por cualquier causa no determinada en el artículo 172 del Código del Trabajo pagará al Trabajador/a, la indemnización prevista en el Art. 188 del Código del Trabajo, así como también lo establecido en el Art. 1 del Mandato Constituyente No. 4, es decir 7 salarios básicos del trabajador privado por cada año de servicio y con un monto máximo de 300 salarios

mínimos básicos unificados del trabajador privado en total, de tal manera que ambas indemnizaciones (Código de Trabajo y Mandato Constituyente No. 4) no superen los 300 salarios básicos unificados en total, conforme el Mandato Constituyente No. 4, último inciso, en concordancia con lo indicado en la disposición general de la Ley orgánica para la Justicia Laboral y el reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 del 20 de Abril del 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMITÉ OBRERO-PATRONAL.- En concordancia con lo que establece el Art. 42, numeral 26 de Código del Trabajo, las partes convienen en mantener en plena vigencia el Comité Obrero-Patronal, los cuales son organismos que preservan e impulsan por todos los medios a su alcance relaciones obrero patronales de armonía, comprensión y respeto mutuo. Su procedimiento y resolución pertenecen al derecho laboral, para satisfacer las obligaciones de la justicia social.

El Comité Obrero Patronal, estará integrado de la siguiente manera:

Dos delegados por parte de la empleadora y dos delegados por parte de los trabajadores, con sus respectivos suplentes; y, la o el Gerente Administrativo o su delegado, que será quién convoque a la sesión y la presidirá en un rol de mediador con voz y sin voto.

En caso de que ocurriera un problema causado por algún trabajador/a, la Gerencia Administrativa deberá conocer el hecho de manera inmediata, a partir de ese momento, tendrá un término de 5 días para recabar la información del hecho y convocar al Comité Obrero Patronal para su resolución.

El Comité Obrero Patronal tendrá un término de 3 días a partir de la primera reunión para emitir su resolución, en caso de que no se emita resolución alguna, el caso pasará a conocimiento de la máxima autoridad o su delegado, quien conjuntamente con el secretario general del Sindicato General de los Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral tratarán de buscar una solución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPRESIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.- Si la ESPOL decide reestructurar, suspender o eliminar una sección o área de trabajo, que implique la supresión de uno o más puestos de trabajo, se compromete a reubicar a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo que se encuentren afectados con esta situación, reconociéndoles todos sus derechos y procurando hacerlo en otros puestos de igual nivel, para cuyo efecto la ESPOL notificará al Sindicato General de los Trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral y al personal inmerso en esta reubicación, garantizando la capacitación y adiestramiento de la obrera u obrero para el cumplimiento de sus nuevas actividades,

caso contrario, pagará la indemnización prevista en el presente contrato colectivo de trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAMBIO DE OCUPACIÓN Y SITIOS HABITUALES DE TRABAJO. –

- a) **Cambio de Ocupación.** - Los cambios de ocupación serán facultad de la ESPOL a través de la Unidad de Talento Humano, entendiéndose como cambio de ocupación aquellas actividades asignadas que no constan en el Manual de Funciones del cargo desempeñado.

Ningún Trabajador/a podrá ser cambiado de ocupación sin su consentimiento por escrito. Caso contrario se estará a lo establecido en el Art. 192, del Código del Trabajo.

- b) **Cambio de sitio de trabajo.** - Si por necesidad institucional o del trabajador se solicitare el cambio de sitio de trabajo y éstos lo consintieren las partes, se procederá previo análisis e informe de la Unidad de Talento Humano, debiendo considerar preferentemente el domicilio del trabajador y respetará el horario en que venía laborando. De igual manera, si el cambio se produce hacia otro cantón o provincia, se deberá contar con la aceptación por escrito del trabajador.

- c) De ser necesario en los casos descritos en los literales anteriores, éstos podrán ser conocidos por el Comité Obrero-Patronal.

- d) Todo cargo vacante, de nueva creación y/o ascenso podría ser ocupado con el personal de la ESPOL amparados bajo el presente Contrato Colectivo que se encontrare prestando servicio en inferioridad de condiciones, de acuerdo a la disponibilidad de plazas de trabajo e incluso creándolas de ser necesario al considerar los siguientes aspectos:

1. Necesidad del cargo en la dependencia y/o unidad.
2. Necesidad de personal en otras dependencias y unidades, a fin de realizar el respectivo cambio presupuestario.
3. La reclasificación y/o cambios de denominación de los cargos de las dependencias y/o unidades a las cuales se destinará el cargo que se califique.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CAPACITACIÓN Y AYUDA.- La ESPOL en apego a su misión, visión y valores, así como en su búsqueda de brindar estímulos, se

compromete a la superación cultural, científica, sindical, técnica, y de especialización de los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo, mediante la capacitación y ayuda para llegar a lograr la excelencia y calidad total.

CAPÍTULO CUATRO.
JORNADAS DE TRABAJO, HORARIOS, SUBSISTENCIAS Y VIÁTICOS,
PERMISOS, VACACIONES.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA JORNADA DE TRABAJO.- Las partes convienen en que las jornadas de trabajo serán conforme a lo señalado en el Art. 47 del Código de Trabajo.

PERSONAL JORNADA ÚNICA

07H00 15H30

08H00 16H30

12H00 20H30

Los horarios del personal del Centro Nacional de Acuicultura e investigaciones Marinas (CENAIM), por las necesidades propias del centro, podrán ser adecuados a las actividades del mismo.

El horario de trabajo del personal femenino durante el periodo de la lactancia lo cumplirá de acuerdo al Art. 155 del Código del Trabajo en su penúltimo inciso, se empezará a contar una vez que concluya el descanso médico obligatorio que por maternidad establece el Art. 152 del Código de Trabajo desde el momento que ingrese a laborar, quedan incluidas en horario de lactancia materna, aquellas trabajadoras que por ley deben cumplir jornadas de seis horas diarias.

Todo trabajo realizado fuera de las ocho horas obligatorias, así como por la noche, los días sábados, domingos y feriados serán pagados con los recargos de ley, que establecen los artículos 49, 52 y 55 del Código de Trabajo, horas de trabajo que previamente hayan sido planificadas y autorizadas por la Gerencia Administrativa.

Con el fin de atender las necesidades de la institución, en concordancia a sus horarios de servicio educativo, se revisarán los horarios que no se contemplen en la resolución administrativa, entre el trabajador, el jefe de inmediato y la Unidad de Administración de Talento Humano, para que entren en vigencia, en concordancia con lo establecido en la normativa contenida en el Código de trabajo y Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0219 (Normas que regulan la Aplicación y Procedimiento de Autorización de Horarios Especiales.)

En caso de ser horarios especiales según lo determinado en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0219, entrarán en vigencia una vez aprobados por el Director Regional del Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: GASTOS.- La ESPOL, se sujetará estrictamente a lo dispuesto en el numeral 22 del Art. 42 del Código del Trabajo para lo cual, los trabajadores deberán presentar informes y documentos de las labores realizadas justificando así el pago de gastos y conforme a la norma técnica emitida por el Ministerio del Trabajo respecto del tema, así como la documentación proporcionada por la ESPOL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GOCE DE VACACIONES.- La ESPOL, concederá a sus trabajadores las vacaciones anuales durante el periodo vacacional institucional y de acuerdo con lo establecido en el Art. 69 del Código de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PERMISOS Y LICENCIAS ESPECIALES.- La ESPOL, concederá permiso remunerado o licencia en los siguientes casos:

- a) Cuando falleciere el cónyuge o conviviente de un trabajador/a o sus hijos, hermanos, padre, o madre, se concederá 3 días de permiso. Si el fallecimiento requiere de un sepelio fuera de la ciudad el permiso tendrá duración a criterio de la máxima autoridad o su delegado/a.
- b) Cuando haya dado a luz la trabajadora, la cónyuge o conviviente del trabajador, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 152 segundo inciso del Código del Trabajo.
- c) A los dirigentes de la organización sindical contratante o sus representantes se concederán permisos en las condiciones contempladas en el Artículo 8 del decreto ejecutivo 225 que reforma el Art. 1.2.11 del Decreto Ejecutivo 1701 del 18 de mayo del 2009. El Secretario General comunicará a la Dirección de Talento Humano el listado de los dirigentes y alternos principalizados, que requieran hacer uso de lo establecido en la disposición legal antes referida.
- d) La ESPOL concederá los permisos para estudios, conforme lo dispone el Art. 42, numeral 27 del Código de Trabajo, debiendo el trabajador acreditar de manera previa la matrícula y asistencia a clases
- e) Si un trabajador fuera privado de su libertad por una causa ajena a su trabajo, deberá dar aviso al empleador dentro de las siguientes 24 horas, por un medio que deje constancia de este aviso, solicitando por escrito la cantidad de días que requiere por concepto de vacaciones, la ESPOL concederá el respectivo

permiso imputable a las vacaciones solicitadas por el trabajador, siempre que el trabajador cuente con el tiempo solicitado, correspondiente a la totalidad de días que por este derecho le corresponda; este permiso será otorgado para que ejercite su defensa.

El trabajador se reintegrará a sus labores luego de concluido el permiso.

En caso de que el trabajador fuere detenido para investigaciones y si posteriormente fuese declarado inocente del caso que se le imputa, se le reintegrará a la misma función que desempeñaba al momento de su detención. Este derecho caducará en el plazo de treinta días conforme lo dispone el Art. 636 numeral 1 del Código de Trabajo vigente; durante el tiempo en que el trabajador no asista a laborar por los motivos indicados no percibirá remuneración alguna. Vencido este plazo la ESPOL estará facultada para interponer de manera directa, sin otro requisito, el trámite de Visto Bueno para declarar concluido el contrato de trabajo.

Si el trabajador no informa de la calamidad o no se reintegra a sus labores dentro del plazo señalado, se considerará abandono del trabajo y la institución podrá iniciar el trámite de visto bueno correspondiente. Para estos casos de abandono, la ESPOL podrá iniciar el trámite de visto bueno de manera directa e inmediata, sin otro requisito.

f) Para casos de siniestros y/ o catástrofes sobre el patrimonio del trabajador, o en casos de calamidad doméstica por accidentes o enfermedad grave de su cónyuge o conviviente en unión de hecho, de sus hijos, padre o madre; el trabajador hará la debida petición dando a conocer documentadamente la situación que está atravesando. Esta licencia no excederá de un máximo de tres (3) días) y siendo que para el caso de calamidades domésticas se justificará con el certificado médico pertinente, extendido por los facultativos del IESS de ser necesario, Hospitales Públicos pertinentes, y clínica privada con la respectiva comprobación correspondiente por parte de la Unidad de Talento Humano.

CAPÍTULO CINCO.

REMUNERACIONES, ROLES DE PAGO, JORNADAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SUBSIDIOS Y OTROS BENEFICIOS.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INCREMENTO SALARIAL.- Las partes contratantes convienen lo siguiente: La Escuela Superior Politécnica del Litoral, pagará a todos sus trabajadores sujetos al Código de Trabajo para el primer año de vigencia de este séptimo contrato colectivo de trabajo, un aumento de \$30,00 (TREINTA DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) mensuales, a partir del 01 de enero del 2025; y, un aumento de \$30,00 (TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) mensuales, a partir del 01 de enero del 2026, correspondiente al segundo año de vigencia del presente contrato colectivo, siempre que los valores resultantes luego del incremento no superen los techos de negociación establecidos en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial MDT-2015-0054 publicado en el Registro Oficial Suplemento 491 de fecha 30 de abril del 2015 y sus reformas, para las denominaciones de puestos de cada uno de los trabajadores.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: REVISIÓN DE PAGO EN CASO DE CAMBIO DE CARGO Y NIVEL OCURRIDOS HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO.- Las solicitudes receiptadas por la Dirección de Talento Humano, respecto al cambio de nivel ocupacional de los trabajadores de la ESPOL, regidos por el Código de Trabajo fueron analizadas y tramitadas acorde al procedimiento respectivo; mediante **INFORME-ESPOL-UTH-0293-2024-I** de fecha 30 de septiembre de 2024, autorizado por el Gerente Administrativo.

Nro.	CI	NOMBRES	SITUACIÓN ACTUAL			SITUACIÓN PROPUESTA			
			DENOMINACIÓN PUESTO ACTUAL	NIVEL ACTUAL	RMU ACTUAL	DENOMINACIÓN PROPUESTA	NIVEL PROPUESTO	RMU PROPUESTO	IMPACTO PRESUPUEST. ANUAL
1	0914170386	ALCIVAR CRESPO GABRIEL GERARDO	ELECTRICISTA	NIVEL 2	578.00	TECNICO DE ENERGIA Y CLIMATIZACION	NIVEL 8	608.00	476.33
2	0951625011	ALVARADO SANCHEZ KEVIN ALEXANDER	JARDINERO	NIVEL 1	561.00	AUXILIAR DE SERVICIOS	NIVEL 1	561.00	0.00
3	0915886675	APOLINARIO DEL PEZO ANGEL ALFONSO	OPERARIO DE LABORATORIO DE ACUICULTURA Y BIODIVERSIDAD	NIVEL 1	561.00	OPERADOR DE TANQUES Y ESTACION DE BOMBEO	NIVEL 5	591.00	479.93
4	0928887124	ARREAGA CUEVA EDISON MOISES	AUXILIAR DE SERVICIOS	NIVEL 1	561.00	JARDINERO	NIVEL 1	561.00	0.00
5	0922319074	AVILES JUEZ MIGUEL ANGEL	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	NIVEL 1	561.00	SUPERVISOR DE CONSERJERIA	NIVEL 4	591.00	471.83
6	0916711567	BURGOS MERCHAN FREDDY NELSON	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	NIVEL 1	561.00	TECNICO DE ANDAMIAJE Y LIMPIEZA INDUSTRIAL	NIVEL 8	591.00	471.83
7	1308622446	CEDEÑO CEDEÑO ANGEL PAUL	AUXILIAR DE SERVICIOS	NIVEL 1	510.00	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	NIVEL 4	540.00	471.83
8	0914291992	CUJILAN LOPEZ HUGO ANTONIO	AUXILIAR DE SERVICIOS	NIVEL 1	561.00	OPERADOR DE GABARRAS	NIVEL 5	591.00	481.73
9	0920268703	CEDEÑO GRANADOS WASHINGTON ALEXANDER	AUXILIAR DE SERVICIOS	NIVEL 1	561.00	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	NIVEL 4	591.00	475.43
10	1309978391	CORREA LUGO JOSE MIGUEL	CHOFER	NIVEL 3	510.00	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	NIVEL 4	540.00	475.43
11	1304440744	DE LA TORRE CEDEÑO HECTOR ELIAS	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	NIVEL 1	561.00	OPERADOR DE TANQUES Y ESTACION DE BOMBEO	NIVEL 5	591.00	478.13
12	0201219847	DOMINGUEZ MIÑO FREDY EDWARD	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	NIVEL 1	561.00	OPERADOR DE ESTACION DE BOMBEO	NIVEL 5	591.00	481.73

13	0919734657	FALCONES PARRALES JORGE CALIXTO	TECNICO DE MANTENIMIENTO ELECTRICO	NIVEL 8	826.00	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO ELECTRICO	NIVEL 9	856.00	488.93
14	0920129863	GOMEZ ARAUJO NELSON RUBEN	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	NIVEL 1	561.00	PINTOR	NIVEL 2	578.00	271.45
15	1308985827	GONZALEZ QUIMIS WILMER JHONNY	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	NIVEL 1	460.00	GASFITERO	NIVEL 2	490.00	463.73
16	0929545853	GUALE TUBAY WILLIAM JAVIER	AUXILIAR DE SERVICIOS	NIVEL 1	561.00	JARDINERO	NIVEL 1	561.00	0.00
17	0914168828	LAJE ESCOBAR EUIDES GUILLERMO	AUXILIAR DE SERVICIOS	NIVEL 1	561.00	SUPERVISOR DE CONSERJERIA	NIVEL 4	591.00	485.33
18	0915725675	LOPEZ VARGAS JAVIER ESTENIO	CHOFER	NIVEL 3	596.00	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	NIVEL 4	614.00	282.01
19	1306402171	LUCAS BARRETO SANTO CLEMENTE	ALBANIL	NIVEL 2	578.00	CHOFER	NIVEL 3	596.00	289.03
20	1307132132	MARCILLO PLUA PASCUAL EULICES	AUXILIAR DE SERVICIOS	NIVEL 1	561.00	SUPERVISOR DE CONSERJERIA	NIVEL 4	591.00	488.93
21	0922796453	MERA CASTRO LUIS ALBERTO	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	NIVEL 1	561.00	OPERADOR DE MAQUINARIO O EQUIPO PESADO	NIVEL 5	591.00	486.23
22	1312450081	MERA SORNOZA IGNACIO MODESTO	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	NIVEL 1	561.00	AUXILIAR DE SERVICIOS	NIVEL 1	561.00	0.00
23	0925131146	MERCHAN PLUAS FROWEN LIMBER	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	NIVEL 1	561.00	AUXILIAR DE SERVICIOS	NIVEL 1	561.00	0.00
24	0916081318	MEZA PIN LUVER ROBERTO	JARDINERO	NIVEL 1	561.00	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	NIVEL 1	561.00	0.00
25	0918841230	MINDIOLAZA ROMERO JOFFRE JAVIER	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	NIVEL 1	561.00	AUXILIAR DE SERVICIOS	NIVEL 1	561.00	0.00
26	0941584781	MUÑOZ MENDOZA CHRISTIAN DOMINGO	JARDINERO	NIVEL 1	561.00	OPERADOR DE VALVULA SURTIDORA DE AGUA	NIVEL 5	591.00	466.43
27	0920178365	PERALTA BARRETO NICANOR UBALDO	GASFITERO	NIVEL 2	578.00	INSPECTOR DE REDES AA-PP	NIVEL 6	608.00	488.93
28	0912166485	PINCAY CHOEZ FLORENCIO JOHNNY	ALBANIL	NIVEL 2	578.00	OPERADOR DE ESTACIÓN DE BOMBEO	NIVEL 5	608.00	481.73
29	0958616849	PONCE INTRIAGO ELIAN ALEXANDER	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	NIVEL 1	561.00	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	NIVEL 4	591.00	470.03
30	0909154841	POVEDA ERAZO MEDARDO LORENZO	AUXILIAR DE SERVICIOS	NIVEL 1	561.00	JARDINERO	NIVEL 1	561.00	0.00
31	0924700404	RAMIREZ PEÑAFIEL JACINTO GUILLERMO	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	NIVEL 1	561.00	AUXILIAR DE SERVICIOS	NIVEL 1	561.00	0.00
32	0923715932	REYES TOMALA ADRIAN FRANCISCO	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	NIVEL 1	561.00	INSPECTOR DE MEDIDORES DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA POTABLE	NIVEL 6	591.00	471.83
33	0920701802	RIOFRIO NAN KLEBER OMAR	CHOFER	NIVEL 3	510.00	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	NIVEL 4	540.00	475.43
34	0915121669	ROCA GILL FELIX ALEJANDRO	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	NIVEL 1	561.00	AUXILIAR DE SERVICIOS	NIVEL 1	561.00	0.00
35	0915134738	RUBIRA ALAY CARLOS GUILLERMO	CHOFER	NIVEL 3	510.00	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	NIVEL 4	540.00	464.63
36	0927845214	SALTOS SAENZ ALDO ALEXANDER	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	NIVEL 1	561.00	GUARDIA DE SEGURIDAD	NIVEL 3	591.00	470.03

37	0929221620	SALVATIERRA GOMEZ MILLER AMABLE	TECNICO DE ENERGIA Y CLIMATIZACION	NIVEL 8	810.00	ESPECIALISTA DE MANTENIMIENTO	NIVEL 9	840.00	466.43
38	0951779479	TOMALA CASTRO EDWIN EDUARDO	JARDINERO	NIVEL 1	561.00	AUXILIAR DE SERVICIOS	NIVEL 1	561.00	0.00
39	1205790981	VARGAS GONZALEZ CESAR MIGUEL	CHOFER	NIVEL 3	510.00	CHOFER DE VEHICULOS PESADOS	NIVEL 4	540.00	471.83
40	1308204328	VELASQUEZ DELGADO JOSE EDILBERTO	JARDINERO	NIVEL 1	561.00	OPERADOR DE ESTACIÓN DE BOMBEO	NIVEL 5	591.00	487.13
41	0925019200	ZUMBA ZHANGALLIMBAY EDGAR FERNANDO	AUXILIAR DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	NIVEL 1	510.00	PINTOR	NIVEL 2	540.00	471.83
TOTALES									13.706.10

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral continuará pagando mensualmente por concepto de subsidio de antigüedad, la cantidad equivalente al 0,25% de la remuneración mensual unificada, multiplicado por el número de años laborados, desde la fecha de unificación de la remuneración, primero de enero de 2015 de acuerdo al Art. 5, literal b), del Acuerdo Ministerial No. MDT - 2015 - 0054, del 18 de marzo del 2015 y sus reformas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUBSIDIO FAMILIAR.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral continuará pagando mensualmente por concepto de subsidio familiar a cada uno de los trabajadores la cantidad del 1% de la remuneración mensual unificada, por cada **carga familiar**, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 5, literal a), del Acuerdo Ministerial No. MDT - 2015 - 0054, del 18 de marzo del 2015 y sus reformas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUBSIDIO DE TRANSPORTE.- La ESPOL seguirá otorgando el servicio de transporte conforme a las rutas establecidas, y donde la institución no pueda proveer el servicio, pagará de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 literal c), del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, del 18 de marzo de 2015, esto es USD 0,50, por cada día laborado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL continuará en su obligación contractual de otorgar, a todos y cada uno de sus obreros, un subsidio de alimentación de USD \$ 4.00 (CUATRO DOLARES 00/100), diarios únicamente en los días laborados, el mismo que será pagado mensualmente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5, literal d), del Acuerdo Ministerial No. MDT - 2015 - 0054, del 18 de marzo del 2015 y sus reformas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: HORAS SUPLEMENTARIAS, EXTRAORDINARIAS Y/ O RECARGOS NOCTURNOS.- El tiempo de trabajo que exceda de la jornada de trabajo ordinaria o especial en los horarios vigentes o que se establezcan en el futuro y que estén debidamente aprobados, serán pagados de

conformidad con las disposiciones legales, en el mes siguiente al reportado, previa la presentación de los requisitos correspondientes. En todo caso no podrá exceder de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 55 del Código del Trabajo, salvo consentimiento del trabajador.

Para el pago de las horas suplementarias y extraordinarias, se observarán las siguientes reglas, de conformidad al Código del Trabajo:

- a) Para el cálculo de monto de los recargos se tomará en cuenta la remuneración mensual unificada del trabajador.
- b) A los trabajadores que laboren horas suplementarias durante el día o hasta las 24h00 horas, se le pagará el valor correspondiente a cada una de las horas suplementarias con un recargo del cincuenta por ciento (50%); si dichas horas suplementarias estuvieran comprendidas entre las 24h01 hasta las 06h00 horas, los trabajadores tendrán derecho a un ciento por ciento (100%) de recargo. Para calcularlo se tomará como base la remuneración que corresponda a la hora de trabajo diurno.
- c) El personal que labore jornadas extraordinarias en días de descanso obligatorio: sábados, domingos y feriados o, se pagarán con el ciento por ciento (100%) de recargo.
- d) Exclusivamente para los trabajadores que laboran en turnos rotativos derivados de actividades y necesidades propias de la institución la ESPOL pagará el valor de cada una de las horas trabajadas con el recargo estipulado en los literales b) y c) de esta cláusula, según corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REEMBOLSO POR SUBSIDIO DE ENFERMEDAD, MATERNIDAD O ACCIDENTE. - En caso de accidentes, maternidad o enfermedad que incapacite al trabajador /a para efectuar sus labores, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, le pagará su remuneración completa por el tiempo que dure dicha incapacidad, de conformidad con lo que establece la Ley, y Reglamento del IESS.

Una vez que el trabajador haya recibido del IESS el valor correspondiente que represente al subsidio por la incapacidad, éste estará obligado a reintegrar el 100% del anticipo a la Escuela Superior Politécnica de1 Litoral, en un plazo máximo de 72 horas después que la Unidad de Administración de Talento Humano le indique al trabajador el valor que deberá reintegrar al empleador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES. - La Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, continuará otorgando para los

hijos(as) de los trabajadores amparados bajo el presente Contrato Colectivo que deseen ingresar a estudiar en sus Instalaciones, facilidades para acceder y asistir como oyentes a los programas de formación preparatoria, pre politécnico o cursos de nivelación, para la posible admisión para estudiar en ESPOL, siempre y cuando se tenga la capacidad disponible en las aulas, previo a la coordinación con la Dirección de Admisiones.

La Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, en apego para cumplir y promover a su Misión, Visión y Valores, otorgará para uno de los hijos(as) de los trabajadores amparados bajo el presente Contrato Colectivo, con edades comprendidas entre los 5 y 14 años, 1 beca para que pueda ingresar y asistir al "Semillero de Futuros Científicos e Ingenieros" que brinda el Parque de la Ciencia jajá! de ESPOL, extendiendo este beneficio a futuro para otros programas de similares características.

CAPÍTULO SEIS.

DE LA AFILIACIÓN AL IESS, JUBILACIÓN, COMPRA DE RENUNCIAS Y RETIRO VOLUNTARIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES CON EL IESS.- La Escuela Superior Politécnica del Litoral cumplirá con sus obligaciones legales y reglamentarias con el IESS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACION.- El trabajador que se acoja a la jubilación patronal y/o del IESS tendrá derecho a que la empleadora le reconozca y pague una cantidad de siete (7) salarios básicos unificados de la trabajadora o trabajador por cada año de servicio y sin que por ninguna causa exceda el monto máximo de doscientos diez (210) salarios básicos unificados del trabajador privado en total, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2.

La ESPOL procederá al pago mensual de las pensiones jubilares a los trabajadores que cumplan los requisitos de la Ley de Seguridad Social y lo dispuesto en el artículo 216 del Código del Trabajo.

CAPÍTULO SIETE.

DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: SEGURIDAD Y SALUD.- La ESPOL, debe precautelar y fomentar el bienestar de los trabajadores, por tanto, debe acoger lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, y reitera el compromiso de proporcionar todo el equipo

de protección personal necesario de acuerdo a la función que desempeña el trabajador.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: SERVICIOS MÉDICOS.- La ESPOL brindará atención médica a sus trabajadores, en un Dispensario Médico que funcionará en el Campus Gustavo Galindo Velasco, en horario de lunes a viernes de 08h00 a 17h00.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERO: ROPA DE TRABAJO.- La ESPOL, para cumplir con lo dispuesto en el numeral 29 del Art. 42 del Código de Trabajo suministrará, en concordancia con el Art. 5, literal f), del Acuerdo Ministerial No. MDT - 2015 - 0054, del 18 de marzo del 2015, cada año en forma completamente gratuita, por lo menos un vestido adecuado para el trabajo, cuestión que está normada en el acta transaccional suscrita entre las partes intervinientes en este pacto colectivo, a los 29 días el mes de noviembre del 2010, y que se adjunta como documento habilitante, con las limitaciones de fuerza mayor si ocurrieran.

Para la entrega de la ropa de trabajo, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO OCHO.

BENEFICIOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y A SUS AFILIADOS.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: EQUIPAMIENTO DE LA SEDE SINDICAL.- La ESPOL, proporcionará la sede sindical debidamente equipada y adecuada para reuniones de la asamblea general y oficinas para la organización sindical.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: ATENCIÓN A LOS DIRIGENTES SINDICALES.- La máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica del Litoral recibirá a los dirigentes y o asesores de la organización sindical, cada vez que sea necesario, previa solicitud escrita dentro de las horas hábiles.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: REALIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES Y DEPORTIVOS.- La ESPOL, realizará cada año, durante la vigencia del presente contrato colectivo, eventos de carácter cultural y deportivo, dirigidos a beneficio de los trabajadores amparados en el presente contrato colectivo, siempre y cuando cuente con la disponibilidad presupuestaria para el efecto y que no se interrumpa las actividades administrativas, académicas y más servicios generales que presta la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: DE LAS SANCIONES.- De conformidad con las disposiciones del Título VIII de las sanciones, Art. 28 del Reglamento Interno de Trabajo de la ESPOL, las infracciones serán sancionadas con amonestación verbal,

simple amonestación escrita y amonestación escrita con multa de hasta el 10% de la remuneración diaria del trabajador, y el total de ellas no podrá exceder del 10% del salario básico unificado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: OBLIGACIONES CON EL SINDICATO.- La ESPOL, se compromete a proporcionar la información que el sindicato general de los trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral requiera, referente a su organización sindical y sus miembros. La institución autoriza al sindicato general de los trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, el uso de espacios adicionales a la sede sindical destinada para asambleas, eventos de capacitación y ciclo formativos, así como de esparcimiento previa respectiva autorización por parte de la Gerencia Administrativa.

El Sindicato general de los trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral podrá realizar asambleas, previa petición por escrito, con por lo menos 48 horas de anticipación.

De igual manera, la institución reconoce el derecho del sindicato general de los trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral a difundir propaganda escrita, hablada, entre otras de su organización, mediante información veraz, respetando el código de ética y la integridad de las personas.

La organización sindical se compromete a no dañar ni malograr de ninguna manera los bienes de la ESPOL, ni interrumpir el normal desenvolvimiento de sus actividades laborales.

En caso de ocurrir algún daño a los bienes de la ESPOL, por la realización de estas actividades del sindicato general o sus miembros, los mismos se comprometen a reponer el bien público que resultó afectado.

La ESPOL, se compromete a crear un centro de costo a nombre del sindicato general de los trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, destinado a la recaudación del cincuenta por ciento (50%) de las multas que imponga al Trabajador amparado por el presente Contrato Colectivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 23 del artículo 42 del Código del Trabajo.

El Sindicato deberá gestionar la autorización por escrito de todos los trabajadores sujetos al régimen del Código del Trabajo sean o no sindicalizados, para que la ESPOL pueda realizar los descuentos por concepto de cuotas sindicales, conforme lo establece la última parte del primer inciso del numeral 7 del Art. 447 del Código Laboral vigente, esto es el 1% de la remuneración mensual; valores que serán entregados al organismo sindical luego de ser contabilizado en el departamento correspondiente.

La ESPOL únicamente hará el descuento de los trabajadores señalado en el párrafo anterior, que cuenten con la autorización correspondiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: RESPETO A LOS DERECHOS Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SINDICALES.- Las autoridades de dirección, el comité obrero-patronal, organismos, y trabajadores a los que les compete la aplicación del Contrato Colectivo se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a) La aplicación de este contrato colectivo se realizará bajo el principio del derecho social, sujetándose a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código del Trabajo y demás leyes que les sean aplicables.
- b) La ESPOL, una vez suscrito el presente contrato colectivo de trabajo, se obliga a ponerlo en conocimiento de todo el personal administrativo que ejerza cargos de dirección y administración, a fin de que no contravengan disposiciones contenidas en él.
- c) Las normas de este contrato colectivo, forman parte de los contratos individuales de trabajo de los trabajadores de la ESPOL amparados por el presente contrato colectivo.

CAPÍTULO NUEVE.

OTROS BENEFICIOS POR ASUNTOS LEGALES QUE IMPLIQUEN A LOS TRABAJADORES.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: GARANTÍA PARA EL PERSONAL AUTORIZADO PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL.- En caso de infracción y/o accidente de tránsito de los choferes contratados por la ESPOL, sujetos al régimen de Código de Trabajo durante el desempeño de sus funciones, éste se obliga a intervenir en defensa del trabajador con sus abogados comprometiéndose a prestarles todo el respaldo legal.

Esta defensa será brindada siempre y cuando la infracción o accidente no se haya cometido por culpa del chofer que haya irrespetado las leyes y reglamentos de tránsito o hubiere manejado bajo estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo Nro. 042-CG-2016, cuya última modificación fue realizada el 5 de diciembre de 2018, mediante el cual se expide el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos.

Los gastos efectuados serán asumidos por el causante.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: DEFENSA EN CASO DE ACCIONES JUDICIALES.- En caso de que un trabajador por efecto del desempeño de sus funciones se vea inmerso en acciones judiciales entabladas en su contra o sufre agresión de obra o ultraje de palabra por parte de los usuarios, la Empleadora se obliga a asumir la defensa del trabajador con sus abogados, debiendo en todo caso prestar el respaldo legal y el permiso para las gestiones judiciales previamente justificado, con excepción de los casos en que la ESPOL sea demandante, accionante o denunciante.

En el caso de las acciones judiciales, en las que resultare responsable el trabajador, y la ESPOL hubiere efectuado la defensa, el trabajador deberá cubrir las costas judiciales y honorarios del profesional que se contrate para la defensa.

CAPÍTULO DIEZ. DISPOSICIONES GENERALES.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: ENTREGA DE CREDENCIALES.- La empleadora se obliga a proveer a todos los trabajadores amparados por el presente contrato colectivo sus respectivas credenciales que los identifican como trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: MARCO LEGAL.- En todo lo que no esté previsto en el presente contrato colectivo, se entenderá incorporadas todas las disposiciones del Código de trabajo y demás leyes conexas.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: ENTREGA DEL CONTRATO COLECTIVO.- La ESPOL, entregará gratuitamente un ejemplar del presente contrato colectivo a cada trabajador amparado y sujetos a las disposiciones del código de trabajo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO.- En caso de controversia para los efectos legales pertinentes del presente contrato colectivo, las partes señalan como domicilio la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, y se someten a las autoridades del trabajo y a los jueces competentes según el caso.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN.- Para la interpretación del presente contrato colectivo, se estará en primer lugar a la buena fe, el espíritu y la intención manifestada por las partes, pero en caso de duda, la interpretación se la hará en conformidad al Art. 7 del Código de Trabajo, esto es en el sentido más favorable para los trabajadores.

Toda vez que el presente instrumento legal ha sido leído y conocido por las partes, se procede a la correspondiente suscripción, para constancia de lo estipulado y la validez de todo lo actuado, en unidad de acto firman las partes comparecientes en tres ejemplares del mismo valor, conjuntamente con la señora Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil que lo registra conforme el artículo 236 del Código de Trabajo, y Secretario Regional del Trabajo que certifica.

Guayaquil, 08 de agosto del 2025.

p. MINISTERIO DEL TRABAJO.

Mgs. Yessenia Amalia Quimis Segovia.
Directora Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil.



p. ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL.

Dra. Cecilia Paredes Verduga.
Rectora de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

p. COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DE LA ESCUELA SUPERIOR
POLITÉCNICA DEL LITORAL.

Salomón Secundino Alvarado Sánchez
SECRETARIO GENERAL

Mario George Vasquez Murrieta
SECRETARIO DE DEFENSA JURÍDICA

Luis Fernando Muñoz Alay.
SECRETARIO DE ACTAS Y
COMUNICACIONES

Nexar Ernesto Mera Sornoza
SECRETARIO DE FINANZAS



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Eudes Guillermo Laje Escobar.
SECRETARIO DE SEGURIDAD.

Ministerio del Trabajo



Certifico.-

Mgs. Washington Alejandro Navarrete Freire.
Secretario Regional.